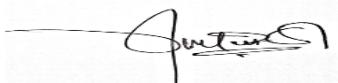


CONSTANCIA DE SECRETARIA: febrero 19 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo radicado 2023-00278-00 dentro del cual las partes solicitan de manera mancomunada su terminación por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de medidas cautelares, mediante misiva enviada al Despacho. Así mismo se le hace saber que el proceso se encontraba en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad pendiente de la resolución de la apelación frente al auto de fecha 13 de septiembre de 2023 mediante el cual se decidió de manera desfavorable la oposición a la diligencia de secuestro del vehículo de placas **DJN682**, sin embargo, las diligencias fueron devueltas mediante providencia del 6 febrero de 2024, a través de la cual se accedió al desistimiento de la alzada. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 0128
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JAIBER GARCÍA
Demandado: JAIDEN MAURICIO SÁNCHEZ TREFFY
Radicado: 2023 00278 00

Verificada la constancia secretarial de precedencia procede el Despacho a examinar si en el presente asunto se cumplen o no los requisitos para acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el caso *sub examine*, se presentó ante la secretaría del juzgado escrito suscrito por las partes del proceso, a saber, el apoderado judicial de la parte demandante a quien le fue otorgada la facultad de recibir y el ejecutado **JAIDEN MAURICIO SÁNCHEZ TREFFY** solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, de forma tal que se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente

proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas, así como el archivo del expediente.

En ese sentido, encontrándose vigente el secuestro del vehículo de placas **DJN682**, que a la fecha es custodiado por la **CORPORACIÓN HÁBITAT, NIT 900901995-4**, en calidad de auxiliar de la justicia, se ordenará su devolución a su propietario **JAVIER ESTEBAN SÁNCHEZ GARCÍA**, y se requerirá a la mencionada entidad para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, rinda el informe definitivo de su gestión en aras de fijar los honorarios definitivos a que haya lugar, con fundamento en el artículo 500 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular radicado con el número **2023-00278-00**, por pago total de la obligación, en razón a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: ORDENAR a la **CORPORACIÓN HÁBITAT** con **NIT 900901995-4** la devolución del vehículo de placas **DJN682** a su propietario **JAVIER ESTEBAN SÁNCHEZ GARCÍA**.

CUARTO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN HÁBITAT** con **NIT 900901995-4** para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, rinda el informe definitivo de su gestión como secuestro del vehículo de placas **DJN682**.

QUINTO: ARCHIVAR de manera definitiva este proceso ejecutivo singular radicado **2023-00278-00**, dejando las constancias de rigor, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fbec48374398aaf917c2b6adb5d17aa4b00460d5d6b6bd31044e6af0d7b0ac**

Documento generado en 19/02/2024 05:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>